

TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRANSDAMIAN S.A.

CAÑAR-ECUADOR

En el cantón Azogues, Provincia del Cañar, a los veinte y cinco días del mes de Febrero del 2016, se procede a realizar una Cesión de Acciones de acuerdo al siguiente detalle

Entre la señora **CEDENTE: CALLE ROJAS LOURDES LUZMILA**, de estado civil, casada, quien comparece con poder General Generalísimo, cuanto a derecho se requiere, en Representación del señor **MANUEL ANGEL SARMIENTO AZAÑA**, conyugue de la mandataria, Accionista de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A.**, quien tiene a su haber **CUARENTA**, Acciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Por otra parte el señor: **EDGAR ANDRES ESPINOZA ESPINOZA**, en calidad de cesionario.

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato de **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES**, de acuerdo a lo estipulado anteriormente, mismo que para mayor abundamiento se cita de la siguiente manera:

El compareciente en la calidad con la que interviene **CEDE** a favor de **EDGAR ANDRES ESPINOZA ESPINOZA, CUARENTA ACCIONES**, de las **CUARENTA, QUE TIENE A SU FAVOR**, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías por intermedio de Gerencia.

De la misma manera se servirá registrar en el libro de Acciones y Accionistas de la Institución.

Para constancia y plena validez de la transferencia que se realiza se deja especificada, las firmas en unidad de acto para los fines que importen en Derecho.

Atentamente,



Sr. Manuel Ángel Sarmiento Azaña.

Firma por el su mandataria Sra. Calle Rojas Lourdes Luzmila

CEDENTE



Sr. Edgar Andrés Espinoza Espinoza

030262230-3

CESIONARIO

Consultoria Jurídica: **DURAN&IÑAGUAZO**



Ano (1)

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
OTORGADA POR: MANUEL ANGEL SARMIENTO
AZAÑA, A FAVOR DE: LOURDES
LUZMILA CALLE ROJAS ✓**

CUANTIA: INDETERMINADA

5

6 En la Ciudad de Azogues. Capital de la Provincia del Cañar. República del
7 Ecuador, a los veinte y tres días del mes de Enero del año dos mil ocho, ante
8 mí, Doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**,
9 Notario Público Tercero de éste Cantón, Comparece el señor **MANUEL**
10 **ANGEL SARMIENTO AZAÑA**, casado, ecuatoriano, con domicilio en la
11 parroquia Luis Cordero, idóneo y conocido por mi doy fe, por cuanto me ha
12 presentado la cedula de identidad copia de la cual se agrega al final de este
13 instrumento. Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente
14 escritura a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que
15 eleva a escritura pública la siguiente. **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el
16 Protocolo de instrumentos Públicos a su cargo, agradeceremos se sirva
17 incorporar una de **PODER GENERAL**, el mismo que estará sujeto a las
18 siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen a la celebración de este
19 instrumento el señor **MANUEL ANGEL SARMIENTO AZAÑA**
20 ecuatorianos, casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles para todo
21 acto y contrato.- **SEGUNDA.-** El compareciente expone: Que confiere Poder
22 General, Generalísimo, cuanto en derecho se requiere en favor de la señora
23 **LOURDES LUZMILA CALLE ROJAS** para que en su nombre y
24 representación y haciendo sus veces, administre y gobierne todos nuestros
25 bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones, inclusive dineros que
26 tenemos en los bancos de esta ciudad y la República, deposite o retire dichos
27 dineros, y de manera especial le confiero poder a mi mandataria para que
28 realice todos los trámites necesarios a fin de levantar una Fiducia con el Banco

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



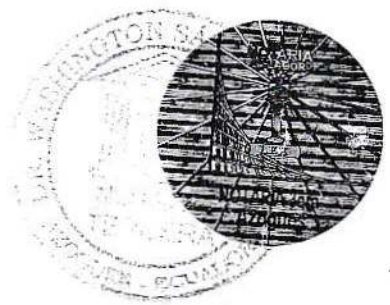
Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 del Austro para lo que firmará cualquier documento que requiera para dicho
2 tramite. **TERCERA.**- Por lo tanto en el ejercicio de este mandato la señora
3 **LOURDES LUZMILA CALLE ROJAS** pueda comprar, vender, permutar,
4 dividir, hipotecar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos o recibirlos en
5 cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato,
6 anticresis, usufructo, estipulando en cada caso en las escrituras respectivas las
7 bases del respectivo contrato, inclusive precios, plazo, condiciones, modo y
8 cláusula penal si fuere una promesa de venta; pagar y recibir las sumas de
9 valores correspondientes a los aludidos contratos, cancele gravámenes
10 constituidos en favor del mandante, velando siempre por los intereses del
11 compareciente.- **CUARTA.**- En consecuencia la mandataria señora
12 **LOURDES LUZMILA CALLE ROJAS** queda ampliamente facultado para
13 suscribir contratos que celebre y las escrituras públicas que los contengan, así
14 como todos los documentos que se requieran para la validez de los contratos.-
15 En fin le confiere a su mandataria las más amplias facultades con este objeto y
16 sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se lo
17 pueda argüir de insuficiente. **QUINTA.**-Así mismo le confiere poder General
18 para que en su nombre lo represente en cualquier asunto de tipo judicial o
19 extrajudicial que exista a la fecha o que se le presente en el futuro, para lo cual
20 podrá suscribir demandas; o, contestando las mismas, proponiendo las
21 excepciones correspondientes al tipo de juicio, continuando dicho juicio o
22 juicios hasta la terminación de los mismos en cualquiera de las instancias.
23 Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el
24 artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil en vigencia,
25 inclusive para que en caso de ser necesario pueda delegar este poder a un
26 abogado en libre ejercicio pero únicamente con fines de procuración judicial.
27 La cuantía es indeterminada. Agregue usted señor Notario, los demás
28 requisitos de estilo para que tenga plena validez este instrumento público.-

1 Atentamente.- f) René Durán Landívar, Abogado matriculado con el número
2 mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta
3 aquí transcrita la minuta que el otorgante la reconoce como suya, se ratifica en
4 su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales
5 consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste instrumento
6 íntegramente al otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y
7 firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. Doy Fe.- f) Manuel Angel
8 Sarmiento A.- CU: 030127808-1.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON
9 B. SANCHEZ C.

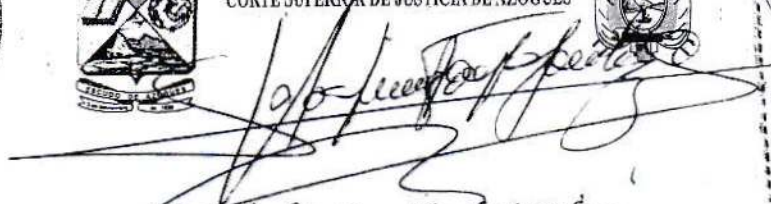


11 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
12 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de
13 celebración.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES




Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

